

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0098-R

Quito, D.M., 16 de agosto de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, mediante Decreto No. 102 de 08 de julio del 2021, se designó al señor Brigadier General (sp) William E. Birkett Mórtoles como Director General de Aviación Civil;

QUE, la compañía Academia Aeronáutica YIREH FLINTING YIREHFLY Cía. Ltda., es titular de un permiso de operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Formación Inicial para personal aeronáutico de Auxiliares de Vuelo (Tripulantes de Cabina), otorgado mediante Resolución DGAC-YA-2019-0120-R de 17 de agosto de 2019;

QUE, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2021-30337 de 18 de mayo de 2021, el Gerente General de la compañía "ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING YIREHFLY CIA.", solicitó al Director General de Aviación Civil la renovación del permiso de operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Formación Inicial para personal aeronáutico de Auxiliares de Vuelo (Tripulantes de Cabina), contenido en la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0120-R de 17 de agosto de 2019, adjuntando la copia de la factura No. 001-001-000198428 de 30 de junio de 2021, por el valor \$ 517,00 dólares de los Estados Unidos de América;

QUE, con memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-2919-M de 29 de junio de 2021, la Econ. María Sol Vanoni Santos, Analista Financiero indica lo siguiente: "[...] informo a usted que la usuaria ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING YIREHFLY CIA. LTDA, no mantiene obligaciones económicas con la DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL. [...]";

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0534-M de 05 de julio de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, solicitó a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil que emitan sus informes en el ámbito de sus competencias sobre la solicitud de renovación de la compañía "ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING YIREHFLY CIA.";

QUE, con memorando Nro. DGAC-DADM-2021-1868-M de 20 de julio de 2021, el Ing. Edgar Flores Lara, Analista de Seguros Aeronáuticos, presentó su informe, en el que indica lo siguiente:
"[...] Al respecto cúmplame en informar que, para la emisión de un nuevo permiso de operación la compañía deberá presentar en la Oficina de Seguros, la garantía o póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación dispuesta en el art.128 del Código Civil Codificado, y artículo 9, literal C de Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

Por otro lado y de la revisión de los expedientes físicos que custodia la Oficina de Seguros la compañía YIREH FLYTING YIREH FLY CIA no ha presentado la garantía o póliza de fiel cumplimiento para la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0120-R de 17 de agosto de 2019 mediante el cual se le otorgo un Permiso de Operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Formación Inicial para personal aeronáutico

En consecuencia de lo referido, las compañías deben presentar ante Dirección General de Aviación Civil, los seguros en concordancia con lo dispuesto en el art. 128 del Código Aeronáutico y la Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0033-R de 19 de noviembre de 2016, particular que traslado para su

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0098-R

Quito, D.M., 16 de agosto de 2021

conocimiento a fin de que las áreas competentes realicen el trámite pertinente [...];

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-1429-M de 23 de julio de 2021, el Mgs. Carlos Daniel Estévez Ruiz, Director de Seguridad Operacional, presenta su Informe Unificado Técnico Económico previo a Renovación del Permiso de Operación del CIA. YIREH FLY en el que recomienda:

[...]RECOMENDACIONES

5.1 GESTIÓN TRANSPORTE AÉREO

En base al informe que antecede, Gestión de Transporte Aéreo recomienda que se atienda favorablemente el presente trámite.

5.2 GESTIÓN LICENCIAS

El Centro de Instrucción "YIREH FLY", previo al inicio de cada curso deberá solicitar la correspondiente Autorización y presentar el pénsam de estudios, número de horas teóricas, número de horas prácticas, listado de instructores, listado de alumnos y otros, conforme al procedimiento vigente [...];

QUE, con memorando Nro. DGAC-DART-2021-0273-M, de 29 de julio de 2021, el Abg. Marlon Vinueza Armijos, Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo presenta su informe reglamentario en el que concluye y recomienda:

[...] 4. CONCLUSIONES

4.1. *El Director General de Aviación Civil es la Autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía "ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING YIREHFLY CIA."*

4.2. *La solicitud ha sido presentada por el Gerente General de la compañía "ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING YIREHFLY CIA.", y cumple con los requisitos de orden legal establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.*

5. RECOMENDACIÓN.

5.1. *Por cumplidos los requisitos reglamentarios de orden legal, el Director General de Aviación Civil, puede **atender favorablemente** la solicitud de la compañía "ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING YIREHFLY CIA., encaminada a **renovar** el permiso de operación para realizar Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Formación Inicial para personal aeronáutico de Auxiliares de Vuelo (Tripulantes de Cabina), con su centro de operaciones en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, contenido en la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0120-R de 17 de agosto de 2019.*

5.2. *Los requisitos de orden financiero y técnico son de exclusivo análisis de la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil en la circunscripción territorial correspondiente [...]*;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0566-M de 31 de julio de 2021, el Capt. Marco Vinicio Freile Freile, presenta su informe unificado en el cual luego de realizar su análisis general, concluye y recomienda lo siguiente:

[...] 4. ANÁLISIS GENERAL

4.1. *Se ha verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Permisos de*

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0098-R

Quito, D.M., 16 de agosto de 2021

Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, Reglamento que ha sido aprobado mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0033-R de 19 de noviembre de 2016 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 913 de 30 de diciembre de 2013.

*4.2. En los informes reglamentarios presentados por las Direcciones de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo y de Seguridad Operacional, no existe objeción legal ni técnica para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía Academia Aeronáutica YIREH FLINTING YIREHFLY Cía. Ltda., encaminada a **RENOVAR** su Permiso de Operación.*

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN GENERAL

*4.1. Luego del análisis correspondiente del profesional a cargo del presente trámite, se concluye que conforme a los informes presentados por las Direcciones de Seguridad Operacional y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, su Autoridad puede atender favorablemente la solicitud presentada por la compañía Academia Aeronáutica YIREH FLINTING YIREHFLY Cía., encaminada a **RENOVAR** su Permiso de Operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Formación Inicial para personal aeronáutico de Auxiliares de Vuelo (Tripulantes de Cabina), otorgado mediante Resolución DGAC-YA-2019-0120-R de 17 de agosto de 2019 [...];*

QUE, con fecha 11 de agosto de 2021, la Sra. María Fernanda Proaño Valdospinos, Anlista Financiera de la DGAC Matriz, indica lo siguiente: "Una vez revisado en nuestro archivos informo a usted que la Academia Aeronáutica YIREH FLINTING YIREHFLY Cía., **NO** mantiene valores pendientes de pago para con la Dirección General de Aviación Civil".

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación, Servicios para Trabajos Aéreos y Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, el literal a) del numeral 14 del artículo 6 de la Ley de Aviación Civil faculta al Director General de Aviación Civil conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centro de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento; y, el artículo 112 del Código Aeronáutico, manda que la Dirección General de Aviación Civil concederá permisos de operación para los servicios de trabajos aéreos y otros similares especificados en el Art. 106;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RENOVAR a la compañía "ACADEMIA AERONÁUTICA YIREH FLYTING YIREHFLY CIA. LTDA., que en adelante se denominará como la "Permisionaria", el Permiso de Operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Formación Inicial para personal aeronáutico de:

Auxiliares de Vuelo (Tripulantes de Cabina);

ARTÍCULO SEGUNDO.- La "Permisionaria" tendrá su centro de operaciones en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0098-R

Quito, D.M., 16 de agosto de 2021

Cuando requiera instalar un subcentro, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Con treinta (30) días de anticipación a la iniciación de cada curso, la "Permisionaria" deberá obtener un Certificado de Aprobación y someterá a consideración de la Autoridad Aeronáutica Civil, la malla curricular, el pensum de estudios, planificación, número de horas teóricas, número de horas prácticas y/o laboratorio, la nómina de los instructores y/o docentes para cada asignatura, y demás información relacionada, conforme al procedimiento establecido.

La Autoridad Aeronáutica se reserva el derecho de hacer reajustes necesarios, los mismos que tendrán el carácter de imperativos para la "Permisionaria".

ARTICULO CUARTO.- La "Permisionaria" deberá contar con toda la infraestructura y elementos pedagógicos necesarios para dictar en forma eficiente los cursos que se autorizan.

ARTÍCULO QUINTO.- El Permiso de Operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del 18 de agosto del 2021.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11, literal a) del Reglamento de Permisos de Operación de Servicios para Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en el caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de su vencimiento; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo proceso para su obtención.

La solicitud deberá estar acompañada, de ser necesario, de la documentación actualizada requerida en el artículo 6 del Reglamento de la materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La "Permisionaria" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

La "Permisionaria" una vez obtenido el correspondiente Permiso de Operación deberá iniciar el proceso de certificación, obtener su Certificado de Aprobación y el respectivo ESINS cumpliendo la RDAC 141; "CENTROS DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA CIVL" y, demostrar que cuenta con la suficiente capacidad técnica para prestar el servicio propuesto cumpliendo los requerimientos técnicos necesarios y espacios físicos adecuados para el ejercicio de la actividad objeto de la solicitud a fin de garantizar la calidad a dictarse en los programas de instrucción.

ARTÍCULO OCTAVO.- La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes y por el tiempo que dure el permiso de operación, la garantía o caución dando así cumplimiento al artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

ARTÍCULO NOVENO.- La "Permisionaria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril de cada año.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0098-R

Quito, D.M., 16 de agosto de 2021

También deberá registrar en el área de Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, los costos por hora, costos totales y/o demás valores pertinentes actualizados que apliquen en el servicio propuesto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- “La Permisoria” está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Además debe cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directrices de aviación; así como, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que en cumplimiento de comisiones oficiales realice inspecciones a la "Permisoria" para verificar si las actividades se cumplen de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Su personal técnico deberá estar debidamente entrenado y actualizado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La "Permisoria" está terminante prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atente contra la misma

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica ecuatoriana y de las regulaciones técnicas y directrices que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a la sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encargarse a los respectivos procesos de la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, a

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Capitán
Marco Vinicio Freile Freile
Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinueza Armijos
Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo

Señor Ingeniero
Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola
Subdirector General de Aviación Civil

Señor Magíster
Carlos Daniel Estévez Ruiz
Director de Seguridad Operacional

Señora Licenciada
Catty Amparito Saraguro Camacho
Directora Financiera, Encargada

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0098-R

Quito, D.M., 16 de agosto de 2021

Secretaria Ejecutiva 2

Señor Piloto
Diego Alejandro Espinosa López
Oficinista

Señor
Stefano Guillermo Alvarez Toaquiza
Asistente de Abogacia

jf/mv/MF/or